RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°877-2023-MPLC/A

Quillabamba, 24 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Memorándum N°181-2023-OPPM-MPLC, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Procuraduría Publica Municipal; el Informe N°1604-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 20 de Octubre de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°475-2023-JVM/DPP-MPLC, de fecha 08 de noviembre de 2023; el Informe N°1714-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 09 de noviembre de 2023; el Informe N°1739-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 10 de noviembre de 2023; Informe Legal N°01380-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de noviembre de 2023; el Informe N°1824-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 23 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444. Bajo esa premisa, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su Artículo 76° Las contrataciones del Estado que "*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (…)*";

Que, el Artículo 160° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, ***establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión;***

Que, la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales (en adelante, la LEY), tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, respectivamente, señalan que cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; y dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la LEY y la metodología detallada en el Reglamento;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que el Comité estará integrado por:

a. *El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité;*
b. *El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces;*
c. *El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad;*
d. *El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; y,*
e. *Un representante designado por el Titular del Pliego;*

Que, asimismo en el Numeral 10.2 del Artículo 10° del mismo cuerpo legal, señala *que: "En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego";*

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137, establece que los integrantes del Comité permanente, titulares y alternos, conforme se establece en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento, son designados con resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante Memorándum N° 181-2023-OPPM-MPLC, presentado en fecha 31 de agosto del 2023, la Procuraduría Publica Municipal, solicita se tomen las acciones correspondientes respecto a las sentencias con calidad de cosa juzgada, como son la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16, Recurso Extraordinario de Casación N° 5877-2017 – Cusco, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Resolución N°18, Resolución N° 22, Resolución N° 32, Auto de Vista Final contenida en la Resolución N° 02;

Que, con Informe N° 1604-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 20 de octubre de 2023, el Director de Administración y Finanzas, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, solicita disponibilidad presupuestal para cubrir los montos a pagar producto de las sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme las planillas efectuadas y los montos consignados;

Que, a través del Informe N° 1714-2023-PJBC-OAF-MPLC, presentada en fecha 09 de noviembre de 2023, el Director de Administración y Finanzas Abg. Paul Jean Barrios Cruz, solicita la conformación de Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada;

Que, con Informe N° 1739-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Director de Administración y Finanzas, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, remite el Oficio N°092-2023-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de la Procuraduría Publica Municipal, mediante el cual se solicita el cumplimiento de la Resolución N° 011 del Expediente N° 0045-2022-0-1010-JR-LA-01, referente a pago de Lucro cesante y Daño Moral. Para lo cual se solicita la conformación del Comité permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de Sentencias en calidad de Cosa Juzgada;

Que, mediante Informe Legal N°01380-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de conformar el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias en Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de La Convención, la cual debe estar conformada por miembros Titulares y Alternos conforme lo dispuesto en el Numeral 10.1 y 10.2 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N°30137, aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-JUS;

Que, mediante el Informe N°1824-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Director de Administración y Finanzas Abog. Paul Jean Barrios Cruz, remite propuesta de Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial La Convención;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°11358 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– CONFORMAR el **COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN**, en estricta observancia y criterios de priorización de la Ley N°30137 y su Reglamento; por consiguiente el Comité estará conformada conforme lo dispuesto en el Numeral 10.1 y 10.2 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, de la siguiente manera:

a) Director de Administración y Finanzas de la Entidad - Presidente.
b) Secretaria General de la Entidad.
c) Procurador Publico Municipal de la Entidad.
d) Director de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.
e) Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad – (Representante Designado por el Titular de la Entidad)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a los miembros del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de La Convención, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDIA
G.M
DDP
SG
PPM
DPP
AJ
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679